



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informando que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira allegó oficio comunicando el Registro de las Medida cautelares decretadas respecto de los folios de matrícula inmobiliaria No. 110-86 y 110-87. (*Ver anexo 05 Cd. Medidas*)

Marzo 1 de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2022-00053
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Marleny González Obregón** a través de apoderado judicial en contra de la señora **Esther Julia Ruiz Ospina** el oficio ORIP- N-2022-18 de febrero 28 de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, informando sobre el registro del embargo decretado respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 110-86 y 110-87 de propiedad de la ejecutada, y, anexando el certificado de tradición correspondiente.

Conforme a lo allegado, se dispone comisionar para la diligencia de secuestro, en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material de los inmuebles referidos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, a quien se le concede facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario; asimismo, se le faculta para subcomisionar o delegar a quien o quienes ellos dentro de su competencia consideren pertinentes para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a las diligencias de los 2 bienes, la suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante el juzgado de ejecución que continúe con el conocimiento del trámite.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, y comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.



De otro lado, al no existir medidas cautelares pendientes por perfeccionar, se dispone el envío de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que por su intermedio se realice la diligencia de Notificación de la persona demandada a la dirección física aportada en el escrito genitor; la parte actora estará atenta y prestará la colaboración respectiva a la mentada oficina de apoyo para el referido trámite y en consecuencia se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar y no solo intentar la notificación de la persona demandada.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b441433444de2ad8444c3c072423bf0384a92fdc9fe8a6cce68e412170a4a0c**

Documento generado en 02/03/2022 01:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>